

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **16:15 DIECISEIS HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA 27 VEINTISIETE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JNE/42/2018 INTERPUESTO POR LA C. LIDIA ARGUELLO ACOSTA, Representante del Partido Político Acción Nacional ante el Organismo Electoral **Y SU ACUMULADO TESLP/JNE/43/2018 EN CONTRA DE:** “El cómputo Municipal de la elección de Ayuntamientos de Tamazunchale, celebrado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los resultados consignados en el acta de cómputo Municipal de la elección de Ayuntamientos.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a veintisiete de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

VISTA la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 36, fracción II y 44, fracciones II y III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recepcionado a las 13:38 trece horas con treinta y ocho minutos, del día 27 veintisiete de agosto del presente año, se recibió escrito signado por escrito signado por el C. Juna Antonio Costa Medina, en el que comparece dentro del Juicio de Nulidad Electoral con número de expediente TESLP/JNE/42/2018 y sus acumulados, dentro del expediente TESLP/JNE/43/2018, al que adjunta la siguiente documentación:

1.- Escrito signado por el C. Juna Antonio Costa Medina, dirigido al Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de participación Ciudadana.

2.- Periódico PULSO, DIARIO DE SAN LUIS, de fecha 27 veintisiete de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

*Visto lo anterior, este Tribunal acuerda: en cuanto a la probanza en cita, comuníquesele al C. Juna Antonio Costa Medina que no ha lugar a proveer de conformidad a su solicitud relativa al ofrecimiento de pruebas supervinientes, toda vez que, se dictó el acuerdo respectivo del cierre de instrucción y **se pusieron los autos en estado de elaboración para proyecto de resolución definitiva** con fecha 25 veinticinco de agosto del presente año, por tanto no es posible tenerle por ofreciendo pruebas supervinientes, debido a que fueron aportadas después del cierre de instrucción, de conformidad con lo establecido al artículo 42, último párrafo de la Ley de Justicia Electoral.*

Notifíquese en términos de ley.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.